

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

Consultorías y asesorías jurídicas
Calle 75 # 23 – 19 Oficina 201 Bogotá, D. C. Cel. 310 7672173
mesm.abogada@gmail.com

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CASAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF. **Rad. 2019 - 252**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

De: EDIFICIO ARIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL

Contra: MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES VARGAS Y OTROS

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. Núm. 41.568.613 de Bogotá y T.P. Núm. 23.990 del C.S. de la J., con correo electrónico mesm.abogada@gmail.com debidamente registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, actuando como apoderada y en representación de los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES VARGAS y ANDRÉS TORRES VARGAS, mayores de edad, vecinos de Bogotá, D.C., identificados con la C.C. 20.953.938 y C.C. 19.452.087 respectivamente, de conformidad con los poderes otorgados mediante mensaje de datos de los correos electrónicos: pepita_ma@hotmail.com y torresandres@hotmail.com de conformidad con ordenado en el Decreto 806 de 2020, al señor Juez con todo respeto me permito manifestarle que me dirijo a su despacho con el fin de pronunciarme respecto de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS:

1. Es cierto.
2. No es cierto. Llama la atención que, la libelista se pronuncia sobre un apartamento, al cual le falta identificación.
3. Es parcialmente cierto. En cuanto a que la señora Luz Helena Latorre Vargas expidió la certificación.

Pero referente a los a los valores adeudados que indica por concepto de multas, expensas ordinarias, extraordinarias, periodo y fecha de exigibilidad, no las demostró con las actas de las asambleas por medio de las cuales se aprobaron tales conceptos.

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

Consultorías y asesorías jurídicas
Calle 75 # 23 – 19 Oficina 201 Bogotá, D. C. Cel. 310 7672173
mesm.abogada@gmail.com

4. No es cierto. No solo se puede deducir del certificado expedido, dado que no se encuentra identificado el inmueble a cargo de las cuotas de administración Me atengo a lo probado, igualmente no presentaron las actas de las asambleas por medio de las cuales aprobaron los valores referidos en la demanda.

5. Parcialmente es cierto. Hay varios hechos en este numeral, que es confuso.

En una parte de este hecho transcribe, la suma líquida de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$88.700) por concepto del saldo de la cuota extraordinaria (seguro áreas comunes), causada y no pagada; la suma líquida de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto del saldo de cuota extraordinaria (seguro áreas comunes), causada y no pagada; la suma líquida de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) por concepto de las cuotas extraordinarias (seguro áreas comunes), causadas y no pagadas, correspondientes al período comprendido de mayo a junio de 2018, a razón de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000). Como se observa es totalmente inextricable.

6. No es cierto. En el reglamento de propiedad horizontal no está estipulado en la forma como está redactado este hecho.

7. No es cierto. Por cuanto el título ejecutivo carece de las características como tal.

8. No es cierto. No es tenedora de conformidad con lo establecido en el artículo 647 y 648 del C de C.

2. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante toda vez que para el caso proceden las siguientes Excepciones de Mérito, las que solicito se sirva declarar probadas, adicional a lo siguiente:

A LA PRIMERA: La pretensión está mal planteada por cuanto al referirse al título ejecutivo (certificado de administración) le faltan los requisitos de un título valor.

A LA SEGUNDA: Si bien determina un valor de intereses de mora, en los hechos de la demanda determinó un valor que no es cierto, que este estipulado en el Reglamento de propiedad horizontal.

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

Consultorías y asesorías jurídicas
Calle 75 # 23 – 19 Oficina 201 Bogotá, D. C. Cel. 310 7672173
mesm.abogada@gmail.com

A LA TERCERA: Adolece de la misma falta de la pretensión primera en relación con el título ejecutivo (certificado de administración) por faltarle los requisitos de un título valor.

A LA CUARTA: Por cuanto el valor de los intereses no están soportados dentro de la demanda.

A LA QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA: En el mismo orden de ideas de lo cuestionado para la primera y tercera pretensión.

A LA OCTAVA y NOVENA: Por sustracción de materia no se puede contemplar dado que especialmente me opongo, por cuanto las reglas de cuotas cambiaron al haber contratado la Demandante una póliza de seguro de cuotas al día a Seguros De Bolívar para el caso de cuotas atrasadas.

3. EXCEPCIONES DE MERITO:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. No es dable que la ejecutante pretenda cuotas de administración respecto de meses que fueron cancelados por los demandados.

Hay carencia del derecho para el cobro impetrado y es que de manera escueta los ejecutados han manifestado que difieren de lo informado en la demanda, de acuerdo a documento que se adjunta, donde se detalla los abonos que hicieron a la obligación cuyo recaudo se pretende por esta vía ejecutiva.

En consecuencia, no hay un título ejecutivo con los requisitos sustanciales del artículo 422 del C.G.P.

Le certificación expedida por la administradora es vaga, confusa, imprecisa pues no está determinada en debida forma la obligación pretendida.

Es evidente que la excepción así planteada, debe prosperar conforme a las circunstancias anteriormente anotadas.

PAGO DE LA OBLIGACION. No tiene fundamento que la demandante pretenda ejecutar una obligación inexistente.

Los demandados pagaron en su totalidad las cuotas por concepto de administración que se están ejecutando y dicho pago se prueba con la consignación que anexo para que sea tenida como tal:

Abonos realizados mediante consignación a la Cuenta de Ahorros del Edificio Ariza Núm. 240404744003 del Banco Caja Social, así:

El 6 de abril de 2019 por valor de \$1.200.000

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

Consultorías y asesorías jurídicas
Calle 75 # 23 – 19 Oficina 201 Bogotá, D. C. Cel. 310 7672173
mesm.abogada@gmail.com

24 de agosto de 2019 por valor de \$5.000.000

29 de diciembre de 2020 por valor \$500.000

Para un total de \$6.700.000, los que no fueron aplicados en su totalidad como se demuestra con los recibos que aportaré.

Con las precisiones aquí esbozadas debe declararse probada la excepción propuesta.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

No existe fundamento que permita establecer el pago de los honorarios profesionales de abogada, el libelista no demostró cual es objeto de tal cobro, dado que no presente contrato con un profesional del derecho, ni cuentas de cobro del mismo, y muchos menos una relación de las obligaciones y su cumplimiento, las que no se pueden cobrar por si, como consta en los recibos expedidos por la administración.

MALA FE

La legalidad para actuar, tiene no solamente integrado el factor objetivo sino igualmente el factor subjetivo (la conciencia) lo cual es estrictamente moral, del fuero interno, que concierne al sujeto exclusivamente, comprobar la mala fe no compete al ley como tal, sino al hombre, así como se desprende del aquí indicado en consonancia con las pruebas aportadas, se desprende una demostración suficiente de mala fe que aniquila la presunción de buena fe, encarada en el indebido actuar del demandante, quien, sin ningún deparo, reclama sumas que soporta en concordancia con que se pretende hacer valor, como los cobros sin fundamento, aunado hasta la notificación realizada después de dos años de presentada la demanda, lo que va en contra de los demandados.

Adicional debido a unos intereses extendidos como consecuencia de no realizar bien las cuentas y la aplicación de los abonos.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Los elementos que presuponen la presencia o posible presencia de un enriquecimiento sin justa causa, se encuentran detallados por la Jurisprudencia y la Doctrina; para que se presente esta figura se requiere la constitución de varios elementos a saber: “Que exista un enriquecimiento; que exista un empobrecimiento correlativo; un enriquecimiento injusto por desequilibrio entre los dos patrimonios.”

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

Consultorías y asesorías jurídicas
Calle 75 # 23 – 19 Oficina 201 Bogotá, D. C. Cel. 310 7672173
mesm.abogada@gmail.com

Estos elementos se presentan en el asunto que hoy ocupa nuestra atención, pues el Demandante en ninguna parte prueba los honorarios que les están cobrando a los demandados como honorarios de cobranza, además la falta de aplicación de los abonos que han realizados los demandados

EXCEPCION INNOMINADA: Solicito desde ahora a su señoría que en caso de que en trámite de este proceso se logre probar hechos que constituyan alguna excepción distinta a las enunciadas, se sirva reconocerla en la respectiva sentencia de forma oficiosa como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

4. PETICIONES

Declarar probadas las excepciones propuestas y por consiguiente la terminación del proceso.

5. DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: artículo 442 del C.G.P y normas concordantes, Artículo 647 y 648 del C. de C.

6. PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE a la representante del Edificio Ariza señora Luz Helena Latorre Osorio, quien podrá ser citada Carrera 18 # 137 – 40 de esta ciudad, para que absuelva interrogatorio que le formularé en el momento de la diligenciado o las preguntas que aportaré en sobre cerrado.

Necesidad, Utilidad, Pertinencia y Conducencia.

Esta prueba testimonial, es una forma de ejercer el derecho de CONTRADICCIÓN y de DEFENSA, en la medida que algunos de los recibos expedidos por la administración contienen inconsistencias.

2. DECLARACION del señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ, quien podrá ser citado por intermedio de la apoderada de la demandante, para que comparezca a rendir testimonio, en su condición de contador del Edificio Ariza.

Necesidad, Utilidad, Pertinencia y Conducencia.

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

Consultorías y asesorías jurídicas
Calle 75 # 23 – 19 Oficina 201 Bogotá, D. C. Cel. 310 7672173
mesm.abogada@gmail.com

Esta prueba testimonial, es una forma de ejercer el derecho de CONTRADICCIÓN y de DEFENSA, en la medida que algunos de los recibos expedidos por la administración contienen inconsistencias.

DOCUMENTALES:

1. Recibos de consignación de los abonos realizados a la cuenta de ahorros del Edificio Ariza
Cuenta de Ahorros del Edificio Ariza Núm. 240404744003 del Banco Caja Social, así:
El 6 de abril de 2019 por valor de \$1.200.000
24 de agosto de 2019 por valor de \$5.000.000
29 de diciembre de 2020 por valor \$500.000
2. Recibos expedidos por la Administración.

7. NOTIFICACIONES:

Mis representados recibirán notificaciones en el apartamento 101 de la Carrera 18 # 137 – 40 de esta ciudad y en las siguientes direcciones electrónicas:

Señora María de los Ángeles Torres Vargas: pepita_ma@hotmail.com
Doctor: Andrés Torres Vargas: torresandres@hotmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 75 # 23 – 19 oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico

mesm.abogada@gmail.com

Anexos:

Poderes:

Debidamente conferido por la señora María de los Ángeles Torres Vargas y el doctor Andrés Torres Vargas.

Pantallazos del envío de los poderes desde la dirección electrónica de cada uno de los poderdantes.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

C.C. Núm. 41.568.613

T.P. Núm. 23.990 de C.S. de la J.

EDIFICIO ARIZA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT - 800241574

BOGOTA

CR 18 137 40

Tels.

Señor(es): TORRES MARIA DE LOS ANGELES

Doc. Ident.:1101

Recibo de Caja No.: 2439

Fecha: 29/12/2020

Observación: Consig. dic29-2020*1,37,49,61,133

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
SALDO INICIAL	APTO 101	\$ 88.700,00
Seguro Areas Comunes Abr/2018	APTO 101	\$ 66.000,00
Seguro Areas Comunes May/2018	APTO 101	\$ 65.000,00
Seguro Areas Comunes Jun/2018	APTO 101	\$ 65.000,00
Cuota de Administración Dic/2018	APTO 101	\$ 115.300,00

Pagos: Efectivo: \$ 500.000,00

Cheques: \$ 0,00

Total Pagado: \$500.000,00

Saldo "APTO 101" \$2.429.280
Software administrativo: Daytona

LUZ HELENA LATORRE OSORIO
(Firma Autorizada)

EDIFICIO ARIZA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT - 800241574

BOGOTA

CR 18 137 40

Tels.

Señor(es): **TORRES MARIA DE LOS ANGELES**Doc. Ident.: **1101**Recibo de Caja No.: **2234**Fecha: **31/08/2019**Observación: **Consig. ago 24-2019*1,37,49,61,73,85,97,109,121,133,193,205,217,229**

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Cuota Administración mar-2018	APTO 101	\$ 138.380,00
Cuota de Administración Abr/2018	APTO 101	\$ 379.000,00
Cuota de Administración May/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Retroactivo Cuotas de Administración ene-abr/18 May/2018	APTO 101	\$ 84.000,00
Cuota de Administración Jun/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Cuota de Administración Jul/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Cuota de Administración Ago/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Cuota de Administración Sep/2018	APTO 101	\$ 400.000,00

EDIFICIO ARIZA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 800241574

BOGOTA

CR 18 137 40

Tels.

Señor(es): **TORRES MARIA DE LOS ANGELES**Doc. Ident.: **1101**Observación: **Recibo de Caja No.: 2234**Fecha: **31/08/2019**

Consig. ago 24-2019*1,37,49,61,73,85,97,109,121,133,193,205,217,229

Cuota de Administración Oct/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Cuota de Administración Nov/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Cuota de Administración Dic/2018	APTO 101	\$ 169.020,00
2% Intereses de Mora Abr de 2019	APTO 101	\$ 107.400,00
2% Intereses de Mora May de 2019	APTO 101	\$ 107.400,00
2% Intereses de Mora jun de 2019	APTO 101	\$ 107.400,00
2% Intereses de Mora jul de 2019	APTO 101	\$ 107.400,00

Pagos: Efectivo:	\$ 5.000.000,00
Cheques:	\$ 0,00

Total Pagado:	\$ 5.000.000,00
---------------	-----------------

Saldo "APTO 101" \$2.916.280

Software administrativo: Daytona

EDIFICIO ARIZA

NIT. 800.241.574-1

LUZ HELENA LATORRE OSORIO

(Firma Autorizada)

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF. **Rad.2019 - 252**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

De: EDIFICIO ARIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL

Contra: MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES VARGAS Y OTROS

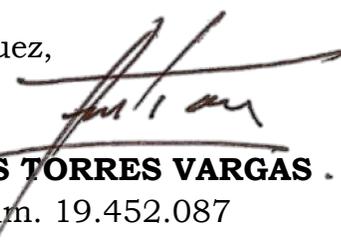
ANDRÉS TORRES VARGAS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Núm. 19.452.087, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., demandado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto al señor Juez,

MANIFIESTO:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. Núm. 41.568.613 de Bogotá y T.P. Núm. 23.990 del C.S.J., para que me represente COMO DEMANDADO dentro del proceso de la referencia.

La doctora **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES** queda ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, desistir y reasumir este poder y las demás facultades que le otorga la ley y en fin intentar todas las acciones que estime conveniente en defensa de mis intereses y las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez,


ANDRÉS TORRES VARGAS .

C.C. Núm. 19.452.087

ACEPTO:

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

C.C. Núm. 41.568.613

T.P. Núm. 23.990 del C.S.J.

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

Consultorías y asesorías jurídicas
Calle 75 # 23 – 19 Oficina 201 Bogotá, D. C. Tel. 310 7672173
mesm.abogada@gmail.com

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CASAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF. **Rad.2019 - 252**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

De: EDIFICIO ARIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL

Contra: MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES VARGAS Y OTROS

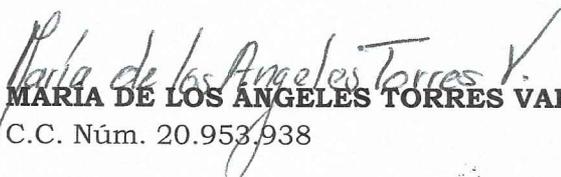
MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES VARGAS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 20.953.938, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto al señor Juez, por medio del presente escrito,

MANIFIESTO:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. Núm. 41.568.613 de Bogotá y T.P. Núm. 23.990 del C.S.J., para que me represente COMO DEMANDADA dentro del proceso de la referencia.

La doctora **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES** queda ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, desistir y reasumir este poder y las demás facultades que le otorga la ley y en fin intentar todas las acciones que estime conveniente en defensa de mis intereses y las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez,


MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES VARGAS
C.C. Núm. 20.953.938

ACEPTO:

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

C.C. Núm. 41.568.613 de Bogotá

T.P. Núm. 23.990 del C.S.J.



MARIA EUGENIA SANCHEZ MORALES <mesm.abogada@gmail.com>

Ref. PODER PROCESO 2019-252 JUZGADO 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

2 mensajes

Andres Torres <torresandres@hotmail.com>

30 de abril de 2021, 13:11

Para: "mesm.abogada@gmail.com" <mesm.abogada@gmail.com>

Dra. MARIA EUGENIA SÁNCHEZ MORALES

Ref: Poder Proceso 2019-252 Juzgado 21 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Anexo poder de conformidad al Decreto 806 de 2020 para mi representación en el proceso en mención de la referencia.

Cordialmente, ANDRÉS MANUEL TORRES VARGAS, CC19452087

**PODER J. 21 PEQUEÑAS CAUSAS ANDRÉS TORRES VARGAS T.pdf**

155K

MARIA EUGENIA SANCHEZ MORALES <mesm.abogada@gmail.com>

30 de abril de 2021, 13:20

Para: mariadelitos56@gmail.com

[El texto citado está oculto]

**PODER J. 21 PEQUEÑAS CAUSAS ANDRÉS TORRES VARGAS T.pdf**

155K



MARIA EUGENIA SANCHEZ MORALES <mesm.abogada@gmail.com>

**REF. PODER PROCESO 2019-252 JUZGADO 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

1 mensaje

EQUIPO DE CUENTA <pepita_ma@hotmail.com>

30 de abril de 2021, 14:32

Para: "mesm.abogada@gmail.com" <mesm.abogada@gmail.com>

Doctora MARIA EUGENIA SANCHEZ MORALES.

Ref. poder proceso 2019-252 juzgado 21 pequeñas causas y competencias Múltiples de Bogotá

Anexo poder de conformidad al decreto 806 de 2020 para mi representación en el proceso en mención de la referencia

Cordialmente

MARIA DE LOS ANGELES TORRES VARGAS

C.C. 20953938

**PODER 2019 -252 J.21 PEQUEÑAS CAUSAS MARIA DE LOS ANGELES TORRES VARGAS.pdf**
395K

EDIFICIO ARIZA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT - 800241574

BOGOTA

CR 18 137 40

Tels.

Señor(es): TORRES MARIA DE LOS ANGELES

Doc. Ident.:1101

Recibo de Caja No.: 2171

Fecha: 06/04/2019

Observación: Consig. abr 06/19*1,49,61,73,85,97,109,121,133,145,157,169,181

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Cuota Administración mar-2018	APTO 101	\$240,620.00
SALDO INICIAL	APTO 101	\$7,580.00
2% Intereses de Mora Abr de 2018	APTO 101	\$15,200.00
2% Intereses de Mora May de 2018	APTO 101	\$23,200.00
2% Intereses de Mora Jun de 2018	APTO 101	\$31,200.00
2% Intereses de Mora Jul de 2018	APTO 101	\$39,200.00
2% Intereses de Mora Ago de 2018	APTO 101	\$47,200.00
2% Intereses de Mora Sep de 2018	APTO 101	\$55,200.00

EDIFICIO ARIZA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 800241574
BOGOTA
CR 18 137 40
Tels.

Señor(es): TORRES MARIA DE LOS ANGELES

Doc. Ident.: 1101

Recibo de Caja No.: 2171

Fecha: 06/04/2019

Observación: Consig. abr 06/19*1,49,61,73,85,97,109,121,133,145,157,169,181

2% Intereses de Mora Oct de 2018	APTO 101	\$63,200.00
2% Intereses de Mora Nov de 2018	APTO 101	\$71,200.00
2% Intereses de Mora Dic de 2018	APTO 101	\$79,200.00
2% Intereses de Mora Ene de 2019	APTO 101	\$87,400.00
2% Intereses de Mora Feb de 2019	APTO 101	\$95,700.00
2% Intereses de Mora Mar de 2019	APTO 101	\$103,900.00

Pagos: Efectivo:	\$1,200,000.00
Cheques:	\$0.00
Total Pagado:	\$1,200,000.00

Software administrativo: Daytona

EDIFICIO ARIZA

NIT: 800241574-1

Lu Helena Latorre Osorio
LUZ HELENA LATORRE OSORIO
(Firma Autorizada)

EDIFICIO ARIZA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT - 800241574

BOGOTA

CR 18 137 40

Tels.

Señor(es): TORRES MARIA DE LOS ANGELES

Doc. Ident.:1101

Recibo de Caja No.: 2439

Fecha: 29/12/2020

Observación: Consig. dic29-2020*1,37,49,61,133

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
SALDO INICIAL	APTO 101	\$ 88.700,00
Seguro Areas Comunes Abr/2018	APTO 101	\$ 66.000,00
Seguro Areas Comunes May/2018	APTO 101	\$ 65.000,00
Seguro Areas Comunes Jun/2018	APTO 101	\$ 65.000,00
Cuota de Administración Dic/2018	APTO 101	\$ 115.300,00

Pagos: Efectivo: \$ 500.000,00

Cheques: \$ 0,00

Total Pagado: \$500.000,00

Saldo "APTO 101" \$2.429.280
Software administrativo: Daytona

LUZ HELENA LATORRE OSORIO
(Firma Autorizada)

EDIFICIO ARIZA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT - 800241574

BOGOTA

CR 18 137 40

Tels.

Señor(es): **TORRES MARIA DE LOS ANGELES**Doc. Ident.: **1101**Recibo de Caja No.: **2234**Fecha: **31/08/2019**Observación: **Consig. ago 24-2019*1,37,49,61,73,85,97,109,121,133,193,205,217,229**

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Cuota Administración mar-2018	APTO 101	\$ 138.380,00
Cuota de Administración Abr/2018	APTO 101	\$ 379.000,00
Cuota de Administración May/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Retroactivo Cuotas de Administración ene-abr/18 May/2018	APTO 101	\$ 84.000,00
Cuota de Administración Jun/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Cuota de Administración Jul/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Cuota de Administración Ago/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Cuota de Administración Sep/2018	APTO 101	\$ 400.000,00

EDIFICIO ARIZA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 800241574

BOGOTA

CR 18 137 40

Tels.

Señor(es): **TORRES MARIA DE LOS ANGELES**Doc. Ident.: **1101**Observación: **Recibo de Caja No.: 2234**Fecha: **31/08/2019**

Consig. ago 24-2019*1,37,49,61,73,85,97,109,121,133,193,205,217,229

Cuota de Administración Oct/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Cuota de Administración Nov/2018	APTO 101	\$ 400.000,00
Cuota de Administración Dic/2018	APTO 101	\$ 169.020,00
2% Intereses de Mora Abr de 2019	APTO 101	\$ 107.400,00
2% Intereses de Mora May de 2019	APTO 101	\$ 107.400,00
2% Intereses de Mora jun de 2019	APTO 101	\$ 107.400,00
2% Intereses de Mora jul de 2019	APTO 101	\$ 107.400,00

Pagos: Efectivo:	\$ 5.000.000,00
Cheques:	\$ 0,00

Total Pagado:	\$ 5.000.000,00
---------------	-----------------

Saldo "APTO 101" \$2.916.280

Software administrativo: Daytona

EDIFICIO ARIZA

NIT. 800.241.574-1

LUZ HELENA LATORRE OSORIO

(Firma Autorizada)